

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

NUMERO 108.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximamente va á su término las operaciones para la organización de la Milicia Nacional local, deber es de las Autoridades de quienes depende este patriótico instituto, segun el art. 117 de la Ordenanza, velar porque los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando excepciones que no estén conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las más eficaces medidas y las comunique á los Alcaldes, con el fin de que todos los comprendidos en el tit. 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme en el orden y de la libertad, y necesario asimismo se niegue á conceder toda excepción que no esté debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al art. 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el país retribuye y aliende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S. deberá exigir nota de los que lo rehuyen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la más estricta sujeción á lo preceptuado á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874 — García Ruiz — Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En consecuencia de lo prevenido en esta Circular,

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las 9 y 30 minutos de la noche del dia de hoy me dice lo siguiente:

«Bajo su más estrecha responsabilidad haga V. S. que los Ayuntamientos incluyan en el alistamiento: 1.º á todos los mozos cuyas familias se hayan ausentado durante el año pasado ó lo que vá del actual á otros puntos: 2.º á los que debiendo constar en el alistamiento del año anterior ó anteriores no hubiesen sido incluidos por ocultacion, olvido ó ausencia. Multa de 10.000 reales por cada mozo que deje de incluirse, se impendrá al Ayuntamiento que no cumpla esta orden.»

Y lo hago saber á los Sres. Alcaldes de esta provincia para el exacto cumplimiento de cuanto se previene; debiendo sin demora rectificar ó adicionar las relaciones que tienen remitidas, si hubiesen dejado de incluir alguno de los mozos que se hallan en los casos que se indican; pudiendo estar seguros que la menor infraccion que se cometa, será castigada con la multa de 10.000 rs. que se señalan y que habré de exigirles sin contemplacion ni excusa alguna.

Logroño 29 de Enero de 1874. — El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

los Sres. Alcaldes remitirán inmediatamente á este Gobierno civil, nota espresiva de los empleados que por cualquier concepto perciban haberes del Estado en sus respectivas localidades, y se nieguen á inscribirse como Milicianos Nacionales, para adoptar en su vista la resolución que proceda, teniendo además muy presentes las disposiciones que se citan, que harán cumplir en todas sus partes.

Logroño 28 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 93.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bañares los mozos Dámaso Badarán y Bartolomé, de 25 años, Elías Martínez y Ponifacio Bustamante Velasco de 20; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño 24 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 94.

El Sr. Gobernador de la provincia de Guadalupe en comunicacion fecha 22 del corriente, me participa haber desaparecido del hogar doméstico el expósito Nicolás Perez, de estado casado y de las señas que se espresan á continuacion. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que á la mayor brevedad posible den conocimiento á este Gobierno si el indicado sujeto se halla domiciliado y con qué ocupacion en sus respectivas localidades, á fin de ponerlo en noticia de su esposa y proceder á lo que haya lugar.

Logroño 24 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

SEÑAS.

Pelo negro, ojos azules, cejas negras, nariz ancha, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular.

NUMERO 95

Habiéndose ausentado de la casa paterna en Lardero el mozo Manuel Bueno y Nalda, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndole á disposición del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Logroño 24 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

SEÑAS.

Pelo negro, ojos id., cejas al pelo, color moreno, cara redonda, nariz regular, barba

poca, estatura regular. Viste pantalon de pana rayado, color café bastante usado, una elástica y manta colorada en buen uso, zapatos blancos gruesos.

NUMERO 97.

Edicto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los mozos Vicente Pozo Ochoa, Isidro Gómez Val, Cándido Navas Lumbreras, Andrés Herce Blanco, Felix Lumbreras Prior, y Tomás Prior Barruso, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, por Santo Domingo de Lacalzada, para que en el término de ocho dias, comparezcan ante el Alcalde de dicha ciudad á exponer lo que tengan por conveniente.

Logroño 26 de Enero de 1874 —El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 99.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA REPUBLICA

Administracion.—Seccion 2.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por el Director del Instituto de Logroño contra un acuerdo de la Diputacion de dicha provincia sobre rebaja de sueldos de los Catedráticos; la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe y promovido por el Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Logroño en alzada ante el Ministerio, del digno cargo de V. E. de varios acuerdos tomados por la Diputacion de aquella provincia.—Entre los antecedentes solo consta la solicitud de los interesados recurriendo del acuerdo relativo á la rebaja de sus sueldos, pero como en una comunicacion dirigida por el Ministerio de Fomento al del digno cargo de V. E., se manifiesta que el Director y Catedráticos del mencionado Instituto habian solicitado la revocacion de otros acuerdos de que despues se hará mérito, la Seccion emitirá su dictamen respecto de ellos que se han remitido con el expediente por más que el recurso contra los mismos no haya sido interpuesto en debida forma.—De estranar es la conducta de la Diputacion provincial de Logroño en el asunto de que se trata en 13 de Junio y 13 de Julio de 1871 y 8 de Agosto de 1872 se dictaron tres Reales órdenes con ocasion de acuerdos análogos al que este informe se refiere y en todas se ha prevenido á dicha Cor-

poracion que no puede rebajar el sueldo de los Catedráticos del Instituto; Reales órdenes que consignaron igual doctrina que otras varias, entre ellas, las de 3 de Diciembre de 1871 y 26 de Agosto de 1872. Sensible es, pues, que la Diputacion provincial de Logroño persista en tomar resolucion tan abiertamente contrarias al texto expreso y terminante de las disposiciones dictadas por el Gobierno.—Hay en el caso presente la circunstancia de que los Catedráticos del Instituto de Logroño, despues de interponer el recurso convinieron, segun consta en el expediente, en renunciar por el ejercicio del presente año económico a quinientas pesetas cada uno accediendo la Comision provincial por su parte á aumentar quinientas pesetas á cada uno de los interesados sobre las dos mil á que habia reducido el sueldo de tres mil que disfrutaban. Unicamente el Director del Instituto no aceptó ese convenio reservándose el uso de su derecho.—Es, pues, indudable que el recurso debe considerarse hoy como interpuesto por el Director del Instituto y no por los Catedráticos supuesto que estos han desistido implicitamente de él en el hecho de celebrar el convenio de que se ha hecho mencion.—Despues de lo expuesto la Seccion no necesita demostrar la improcedencia del acuerdo de que se trata. La cuestion está ya

resuelta por las diversas disposiciones en que se establece que no pueden las Diputaciones rebajar el sueldo de los Catedráticos de los Institutos y por consiguiente es inútil reproducir lo que aquellas preceptúan y lo que dispusieron las tres cuyas fechas ya se han citado dirigidas á la Diputacion provincial de Logroño y á las que debe atenderse aquella Diputacion.—El Director y Catedráticos del Instituto, aunque de una manera irregular supuesto que tratándose de recursos contra acuerdos de una Diputacion no debieron acudir al Ministerio de Fomento sino hacer uso del derecho que concedia el art. 50 de la vigente ley provincial deduciendo su solicitud en la forma que el mismo determina para que se le hubiera dado la tramitacion que establece el art. 52. se deduce del expediente que reclamaron contra otros dos acuerdos de la Diputacion referentes uno al derecho de que el Director del Instituto se cree asistido para tener casa en el Establecimiento y otro al nombramiento del Conserje del Instituto.—Dos cuestiones analogas á las que sirven de fundamento á esos acuerdos han sido tratadas recientemente en los informes que la Seccion emitió en 10 y 21 de Octubre próximo pasado en los expedientes promovidos el primero por el Director del Instituto de

segunda enseñanza de Valladolid sobre consignacion en el presupuesto provincial de cierta cantidad como indemnizacion de la habitacion que le correspondia ocupar en el Instituto, y el segundo por D. Bonifacio Heredero contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Segovia que le separó del cargo de Conserje de la Escuela Normal.—No necesita la Seccion repetir las razones consignadas en sus referidos informes, debiendo limitarse á darlas por reproducidas, toda vez que son aplicables en un todo al presente caso.—Por lo expuesto: La Seccion opina: 1.º Que debe declararse procedente el recurso interpuesto por los Catedráticos del Instituto de Logroño.—2.º Que habiendo desistido aquellos implicitamente del recurso debe revocarse el acuerdo reclamado solo en la parte que hace relacion al Director del Instituto.—3.º Que la Diputacion provincial de Logroño tiene obligacion de habilitar en el Instituto lugar decoroso para la habitacion del Director.—4.º Que el nombramiento de Conserje de dicho Establecimiento de enseñanza corresponde á la Diputacion provincial.—Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zurrialden.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 100.

*D. Francisco Javier Gomez, Gobernador civil interino de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Ramon Pujol y Maurici, vecino de Madrid, de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el titulo de *Ochavito*, de mineral que se propone descubrir dentro del plazo legal en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, parage que llaman Cerro lo hueso, lindante al N. Peña la mar. E. rumbo las majadas, S. Fuente Avellano y P. camino de la Hoz, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:  
Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla al descubierto; desde ella se medirán en direccion E. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. 200 metros fijándose la 2.ª, desde esta en di-

reccion P. 300 metros fijándose la 3.ª, desde esta en direccion N. 400 metros fijándose la 4.ª desde esta en direccion E. 300 metros fijándose la 5.ª y desde esta a cerrar con el punto de partida se medirán 200 metros quedando fijado así el perimetro.

Y habiendosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 22 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 101.

*D. Francisco Javier Gomez, Gobernador civil interino de esta provincia,*

Hago saber: Que por D. Ramon Pujoly Maurici vecino de Madrid de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el titulo de la *Esperiencia*, de mineral que se propone descubrir dentro del plazo legal, en terreno situado en termino de la villa de Ventrosa, parage que llaman Pago de Nedrovilla; lindante al S. el riachuelo, O. camino de regazuelo, N. Fuente Avellano y P. Cuesta Abanto, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la tercera estaca ó mojonera de la mina ya demarcada titulada la *Inocencia* desde ella se medirán en direccion S. 600 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion P. 200 metros fijándose la 2.ª; desde esta en direccion N. 600 metros fijándose la 3.ª; y desde esta en direccion E. 200 metros a cerrar con el punto de partida quedando de este modo fijado el perimetro.

Y habiendosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 22 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 107.

*Presos pobres.—Circular.*

Sin embargo de lo terminantemente prevenido en mi circular fecha 13 del corriente, publicada en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 14 del mismo, aun no han satisfecho lo que respectivamente adeudan para la manutencion de presos pobres los Alcaldes de los pueblos cuya relacion se inserta a continuacion; en vista pues de la morosidad que con profundo disgusto vengo observando en el cumplimiento de tan preferente servicio, señalo un nuevo plazo de cinco dias que empezarán a contarse desde la publicacion de esta nueva circular, para que dentro del cual los respectivos Ayuntamientos cubran tan sagrada obligacion, exigiéndoles en otro caso sin contemplacion de ningun genero la multa con que ya están conminados y expidiéndose además contra los mismos las ejecuciones á que han dado lugar por su desobediencia.

Logroño 27 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

ALCALDIA DE LOGROÑO.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que adeudan las cantidades que se detallan para la manutencion de presos pobres por cuenta del año económico próximo pasado y segundo y tercer trimestre del actual.

| PUEBLOS          | Pesetas cénts.  |
|------------------|-----------------|
| Agoncillo        | 188,42          |
| Arrubal          | 28,20           |
| Cenicero         | 382,90          |
| Clavijo          | 47,84           |
| Entrena          | 113,87          |
| Fuenmayor        | 280,53          |
| Hornos           | 31,25           |
| Juvera           | 183,32          |
| Laguardia        | 138,25          |
| La Alfranca      | 311,56          |
| Leza de Rio Leza | 38,90           |
| Mucillo          | 173,44          |
| Medrano          | 53,77           |
| Nalda            | 1.004,18        |
| Navarrete        | 290,60          |
| Rivasfria        | 192,81          |
| Sojuela          | 40,86           |
| Sorzano          | 61,55           |
| Sotes            | 69,19           |
| Torremontalvo    | 22,46           |
| Viguera          | 491,12          |
| Villamediana     | 125,81          |
| Zenzano          | 16,87           |
| <b>TOTAL</b>     | <b>4.187,70</b> |

Logroño 26 de Enero de 1874.—Tadeo Salvador.

NUMERO 92.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA

DE LOGROÑO

En los meses de Agosto y Setiembre del año 1868

fueron entregadas á los Ayuntamientos de esta provincia las Cédulas de redención, cuyas clases é importe expresa la relación que abajo se inserta, sin que á pesar del mucho tiempo transcurrido, hayan hecho efectiva cantidad alguna por cuenta de aquellas.

Y siendo urgente su ingreso en la Caja del Tesoro para satisfacer las muchas y apremiantes obligaciones de Guerra que pesan sobre la misma, he creído conveniente dirigirme á los señores Alcaldes confiado en su patriotismo, á fin de que para el día 15 del próximo mes de Febrero hagan efectivos sus respectivos débitos, en la inteligencia de que pasado este término, me veré en el sensible caso de espedir plantones de apremio contra los morosos de conformidad con lo que tiene prevenido la Superioridad en órdenes repetidas.

| PUEBLOS.                        | Cédulas de diferentes clases entregadas á los Ayuntamientos. | Suma en Pesetas cént. |
|---------------------------------|--|-----------------------|
| Abalos . . . . .                | 376  | 82,00                 |
| Agoncillo . . . . .             | 398  | 73,00                 |
| Ajamil . . . . .                | 102  | 20,50                 |
| Albelda . . . . .               | 542  | 128,00                |
| Alberite . . . . .              | 345  | 84,50                 |
| Alcanadre . . . . .             | 649  | 158,50                |
| Aldeanueva de Ebro . . . . .    | 1.274  | 237,00                |
| Alesanco . . . . .              | 562  | 122,00                |
| Aleson . . . . .                | 36   | 18,00                 |
| Alfaro . . . . .                | 734  | 346,00                |
| Almarza . . . . .               | 70   | 26,50                 |
| Anguiano . . . . .              | 775  | 173,25                |
| Arenzana de Abajo . . . . .     | 422  | 92,50                 |
| Arnedillo . . . . .             | 665  | 144,75                |
| Arnedo . . . . .                | 1.842  | 392,00                |
| Arrubal . . . . .               | 59   | 14,25                 |
| Ausejo . . . . .                | 985  | 224,50                |
| Autol . . . . .                 | 1.277  | 267,50                |
| Azofra . . . . .                | 209  | 45,25                 |
| Badarán . . . . .               | 355  | 105,00                |
| Baños de Rioja . . . . .        | 38   | 18,25                 |
| Baños de rio Tovia . . . . .    | 370  | 80,50                 |
| Berceo . . . . .                | 228  | 62,75                 |
| Bergasa . . . . .               | 83   | 29,25                 |
| Bergasillas . . . . .           | 134  | 27,50                 |
| Bezares . . . . .               | 95   | 22,00                 |
| Bobadilla . . . . .             | 24   | 11,50                 |
| Brieva . . . . .                | 67   | 31,75                 |
| Briones . . . . .               | 1.499  | 322,00                |
| Cabezon de Cameros . . . . .    | 33   | 16,50                 |
| Calahorra . . . . .             | 1.070  | 500,00                |
| Camprovin . . . . .             | 269  | 73,00                 |
| Canales . . . . .               | 365  | 86,50                 |
| Capillas . . . . .              | 131  | 28,50                 |
| Cañas . . . . .                 | 126  | 26,00                 |
| Carbonera . . . . .             | 52   | 11,00                 |
| Cardenas . . . . .              | 36   | 25,00                 |
| Casa la Reina . . . . .         | 563  | 123,00                |
| Castañares de Rioja . . . . .   | 184  | 69,00                 |
| Gastivieja . . . . .            | 46   | 21,00                 |
| Gellorigo . . . . .             | 96   | 22,25                 |
| Cenicero . . . . .              | 962  | 208,00                |
| Cervera de rio Alhama . . . . . | 934  | 410,50                |
| Cidamon . . . . .               | 80   | 16,50                 |
| Cinca . . . . .                 | 197  | 75,50                 |
| Cirueña . . . . .               | 132  | 28,25                 |
| Clavijo . . . . .               | 188  | 41,00                 |
| Cordovin . . . . .              | 94   | 20,50                 |

|                                |     |        |
|--------------------------------|-----|--------|
| Corera . . . . .               | 397 | 91,00  |
| Cornago . . . . .              | 808 | 166,50 |
| Corporales . . . . .           | 128 | 26,25  |
| Cuzcurrita . . . . .           | 195 | 92,50  |
| Cuzcurritilla . . . . .        | 53  | 19,00  |
| Daroca . . . . .               | 81  | 19,00  |
| Enciso . . . . .               | 577 | 130,50 |
| Entrena . . . . .              | 137 | 65,00  |
| Estollo . . . . .              | 66  | 51,50  |
| Ezcaray . . . . .              | 452 | 213,50 |
| Fonca . . . . .                | 299 | 71,50  |
| Fonzaleche . . . . .           | 168 | 62,00  |
| Fuenmayor . . . . .            | 288 | 135,75 |
| Galilea . . . . .              | 70  | 35,50  |
| Gallinero de Cameros . . . . . | 33  | 16,00  |
| Gimileo . . . . .              | 96  | 21,50  |
| Grabalos . . . . .             | 504 | 101,50 |
| Granon . . . . .               | 178 | 84,50  |
| Haro . . . . .                 | 910 | 427,50 |
| Herce . . . . .                | 145 | 68,75  |
| Hervias . . . . .              | 72  | 59,00  |
| Herramelluri . . . . .         | 66  | 30,50  |
| Hormilla . . . . .             | 102 | 49,00  |
| Hormilleja . . . . .           | 172 | 48,50  |
| Hornillos . . . . .            | 35  | 17,00  |
| Hornos . . . . .               | 100 | 25,50  |
| Huercanos . . . . .            | 126 | 160,00 |
| Igea . . . . .                 | 808 | 166,50 |
| Jalon . . . . .                | 56  | 12,50  |
| Jubera . . . . .               | 146 | 67,75  |
| Laguna de Cameros . . . . .    | 94  | 44,50  |
| Lagunilla . . . . .            | 491 | 187,75 |
| Lardero . . . . .              | 450 | 98,25  |
| Lea . . . . .                  | 89  | 20,50  |
| Lea . . . . .                  | 250 | 58,00  |
| Leza . . . . .                 | 92  | 35,50  |
| Logroño . . . . .              | 607 | 557,75 |
| Luzas . . . . .                | 22  | 10,75  |
| Lumbreras . . . . .            | 238 | 57,00  |
| Mañarrés . . . . .             | 44  | 19,75  |
| Manzilla . . . . .             | 231 | 50,75  |
| Matute . . . . .               | 369 | 106,25 |
| Mediano . . . . .              | 55  | 26,00  |
| Montalvo . . . . .             | 118 | 24,25  |
| Murillo de rio Leza . . . . .  | 196 | 92,75  |
| Murillo de Aguas . . . . .     | 344 | 88,00  |
| Nalda . . . . .                | 253 | 119,75 |
| Navajun . . . . .              | 171 | 33,00  |
| Navarrete . . . . .            | 833 | 186,50 |
| Nestares . . . . .             | 122 | 25,75  |
| Nieva . . . . .                | 273 | 57,50  |
| Ochánduri . . . . .            | 33  | 15,75  |
| Ocon . . . . .                 | 761 | 164,50 |
| Ojcastro . . . . .             | 251 | 58,50  |
| Ollauri . . . . .              | 140 | 65,00  |
| Pazuengos . . . . .            | 141 | 31,50  |
| Pedroso . . . . .              | 346 | 79,50  |
| Piñillos . . . . .             | 79  | 16,50  |
| Poyales . . . . .              | 112 | 53,00  |
| Pradejón . . . . .             | 170 | 85,00  |
| Pradillo . . . . .             | 140 | 31,00  |
| Prejano . . . . .              | 614 | 148,00 |
| Quel . . . . .                 | 189 | 185,00 |
| Rabanera de Cameros . . . . .  | 454 | 27,25  |
| Rasillo (el) . . . . .         | 61  | 29,00  |
| Rasillo (el) . . . . .         | 79  | 37,50  |
| Rivas . . . . .                | 96  | 27,25  |
| Rincon de Soto . . . . .       | 218 | 103,50 |
| Robres . . . . .               | 107 | 40,50  |
| Rodezno . . . . .              | 424 | 47,50  |

MINISTERIO DE LA GUERRA

NUMERO 104

Poser los conocimientos que se de-

referidas autoridades populares escitando su

|                           |       |        |
|---------------------------|-------|--------|
| Sajazarra.                | 83    | 39,25  |
| San Asensio               | 658   | 106,50 |
| San Millan de la Cogolla  | 482   | 167,25 |
| San Millan de Yecora      | 74    | 16,50  |
| San Roman                 | 255   | 58,75  |
| San Torcuato              | 187   | 42,50  |
| Santurdejo                | 411   | 87,50  |
| San Vicente               | 1.423 | 312,50 |
| Santa Coloma              | 275   | 58,50  |
| Santa Eulalia Bajera      | 36    | 17,25  |
| Santa (La)                | 65    | 24,50  |
| Santa Maria de Cameros    | 36    | 17,50  |
| Sto. Domingo de Lacalzada | 1.736 | 363,50 |
| Sorzano                   | 246   | 56,50  |
| Sotes                     | 232   | 52,50  |
| Soto                      | 313   | 156,50 |
| Terroba                   | 90    | 19,50  |
| Tirgo                     | 246   | 56,50  |
| Tormantos                 | 90    | 42,50  |
| Torre de Cameros          | 47    | 17,75  |
| Torre de Cameros          | 972   | 196,50 |
| Torremontalvo             | 68    | 13,50  |
| Torreña                   | 46    | 17,50  |
| Treviana                  | 169   | 79,75  |
| Tricio                    | 266   | 56,50  |
| Tudelilla                 | 143   | 68,75  |
| Turruncun                 | 103   | 38,50  |
| Uruñuela                  | 112   | 53,50  |
| Valdemadera               | 226   | 45,75  |
| Ventosa                   | 368   | 78,50  |
| Ventrosa                  | 80    | 21,50  |
| Viguera                   | 837   | 180,50 |
| Villalva                  | 47    | 22,25  |
| Villalobar                | 33    | 15,75  |
| Villamediana              | 179   | 84,75  |
| Villanueva de Cameros     | 272   | 57,50  |
| Villar de Arnedo          | 145   | 68,75  |
| Villar (el de) Torre      | 72    | 34,50  |
| Villarta Quintana         | 226   | 47,50  |
| Villarroya                | 68    | 22,50  |
| Villaverde                | 38    | 18,25  |
| Villavelayo               | 138   | 30,50  |
| Villoslada                | 532   | 119,50 |
| Viniega de Abajo          | 251   | 58,50  |
| Viniega de Arriba         | 206   | 61,25  |
| Zarzosa                   | 68    | 32,50  |
| Zenzano                   | 62    | 14,50  |
| Zorraquin                 | 54    | 11,50  |

Logroño 22 de Enero de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

**NUMERO 104.**

**Impuesto transitorio de carruajes.**  
 Habiendo sido ineficaces las escitaciones que esta Administración tiene hechas á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que los de los que se anotan á continuación hayan cumplido con el precepto de remitir á la misma las matrículas de los carruajes que en sus respectivas localidades se hallen sujetos al impuesto transitorio sobre los mismos establecido por el Gobierno de la República, ó en su defecto una certificación negativa: me he dirigido por última vez á las referidas autoridades populares escitando su celo para que en el término de tercero día

cumplan con el referido servicio, evitándome por este medio la necesidad de recurrir á medidas coercitivas.

Logroño 26 de Enero de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

**Pueblos que no han llenado el servicio de que se trata.**

|                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| Abalos               | Nieva                      |
| Alberite             | Ocon                       |
| Alcanadre            | Pinillos                   |
| Aldanueva de Ebro    | Poyales                    |
| Alesanco             | Pradejón                   |
| Alfaro               | Rasillo (El)               |
| Anguiano             | Rodezno                    |
| Arenzana de Arriba   | Sajazarra                  |
| Arnedo               | S. Asensio                 |
| Ausejo               | S. Millan de Yecora        |
| Azofra               | S. Torcuato                |
| Bañares              | Santa Coloma               |
| Bergasa              | Santa (La)                 |
| Calahorra            | Santa Maria de Cameros     |
| Carbonera            | Sto. Domingo de la Calzada |
| Castroviejo          | Sorzano                    |
| Cenicero             | Soto                       |
| Cidamon              | Torre de Cameros           |
| Ciburi               | Torre de Cameros           |
| Ciruela              | Torre de Cameros           |
| Clavijo              | Torre de Cameros           |
| Corporales           | Torre de Cameros           |
| Ezcaray              | Torre de Cameros           |
| Fuenmayor            | Torre de Cameros           |
| Gallinero de Cameros | Torre de Cameros           |
| Granón               | Torre de Cameros           |
| Haró                 | Torre de Cameros           |
| Hormilla             | Torre de Cameros           |
| Jubera               | Torre de Cameros           |
| Lagunilla            | Torre de Cameros           |
| Manjarrés            | Torre de Cameros           |
| Montalvo de Cameros  | Torre de Cameros           |
| Munilla              | Torre de Cameros           |
| Nalda                | Torre de Cameros           |
| Nágera               | Torre de Cameros           |
| Navarrete            | Torre de Cameros           |

**NUMERO 91. MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.**

Debiendo cubrirse en virtud de orden del Gobierno de la República; comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual, 60 plazas de alumnos de esta Academia; se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada, y los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuación se detallan, á un concurso que tendrá lugar con sujecion á las bases siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se de-

terminan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir a los exámenes dirigiran instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, escritas precisamente por los mismos interesados, expresando los nombres de sus padres ó tutores, y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes, legalizados en debida forma:

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á petición de los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con caracter militar dirigiran las instancias por conducto de sus respectivos Gefes, y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos deberán acompañar á sus solicitudes las hojas de servicios ó filiaciones.

Los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó llenándolas no lleguen á ser admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Gefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otras Academias militares deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellas, y presentar el oficio original de su baja en las mismas para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 15 de Marzo de 1874.

El plazo para la admision de las instancias terminará el 5 del mes antes citado, y del 6 al 10 del mismo se presentarán los interesados en la Oficina del Detall de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes, si las hubiera, así como para saber si se les admite á examen y enterarse de cuando hayan de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes del en que han de principiar los exámenes se presentarán los aspirantes en la Academia para que presencién el sorteo que ha de determinar el orden según el cual han de ser examinados.

El examen del ingreso se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

**Primer ejercicio**

**Escritura correcta**

Gramática castellana.

Traducción correcta del francés.

Geografía.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado esclusivo.

Geometría elemental.

**Segundo ejercicio.**

Elementos de derecho político y administrativo.

Idem de economía política y Estadística.

Teneduría de libros por partida doble y cambios.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Dibujo lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más dias no pasando al segundo el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de Bueno, cuando ménos, en cada una de las asignaturas, por pluralidad de votos.

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo ménos de cada programa sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios cuando les toque, ó se retirasen sin concluirlos, perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Academia.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó más alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno, y sin embargo hubieran sido aprobados, podrán exigir de la Academia certificacion que acredite las censuras que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los

de los aspirantes que pretenden ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y despues de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Gefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde el 1.º de Abril de 1874, teniendo además constituido un depósito en la Caja de la Academia de 50 pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la orden de su admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derechos de examen de cada ejercicio de ingreso, en la inteligencia, de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios, satisfarán previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 14 de Enero de 1874.—El Subdirector, Manuel Macías.

**NUMERO 52.**

*D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara más antiguo de la Audiencia de este Distrito.*

Certifico: Que la Sala de lo criminal con vista de las causas que se hallan en estado de someterse al Jurado dentro del próximo trimestre del primero de Enero al treinta y uno de Marzo, ha determinado que se constituya aquel en la ciudad de Logroño el dia diez y nueve de Febrero á las doce de su mañana para la vista y fallo de la causa formada en este Juzgado de Logroño contra D. Alfonso Omega Soto (a) Cofre, sobre homicidio de D. José Maria Briones, habiendo correspondido en suerte para su formación á más de cinco de los Jurados efectos del partido de Cervera, á otros cinco del de Arnedo y treinta y cuatro de la dicha ciudad de Logroño que se nombran á continuación.

**JURADOS DEL PARTIDO DE CERVERA.**

| NOMBRES Y APELLIDOS.        | CLASES.      | VECINDAD. |
|-----------------------------|--------------|-----------|
| D. Manuel Gimenez Alfaro.   | Propietario. | Aguilar.  |
| Manuel Diaz Zapatero.       | Confitero.   | Cervera.  |
| Manuel Zapatero Gimenez.    | Propietario. | id.       |
| Valentin Martinez Martinez. | Abogado.     | id.       |
| Carlos Moreno Gonzalez.     | Propietario. | Aguilar.  |

**JURADOS DEL PARTIDO DE ARNEDO.**

|                              |              |          |
|------------------------------|--------------|----------|
| D. Gregorio Garrido Salcedo. | Propietario. | Arnedo.  |
| Angel Pueyo Aguirre.         | id.          | Munilla. |
| Agustín Murillas Fernandez.  | id.          | id.      |
| Basilio Martinez Mazo.       | id.          | id.      |
| Cipriano Garcia Garcia.      | id.          | id.      |

**JURADOS DEL PARTIDO DE LOGROÑO.**

| NOMBRES Y APELLIDOS.           | CLASES.       | VECINDAD. |
|--------------------------------|---------------|-----------|
| D. Amos Salvador.              | Ingeniero.    | Logroño.  |
| Bonifacio Muñoz.               | Abogado.      | id.       |
| Basilio Saez Santa Maria.      | id.           | id.       |
| Celso Planzon.                 | id.           | id.       |
| Fermin de Castejon.            | id.           | id.       |
| Felipe de la Mata.             | id.           | id.       |
| Francisco Gil de Martico-rena. | id.           | id.       |
| Gabino Michel Osma.            | id.           | id.       |
| Juan Manuel del Miguel.        | id.           | id.       |
| José de Eulate.                | id.           | id.       |
| Lázaro Manso.                  | id.           | id.       |
| Miguel Salvador.               | id.           | id.       |
| Manuel Maria Montoya.          | id.           | id.       |
| Tadeo Salvador.                | id.           | id.       |
| Vicente Fernandez Ur-ruitia.   | id.           | id.       |
| Florentino Lorza.              | Médico.       | id.       |
| Isidoro Pastor.                | id.           | id.       |
| Narciso Merino.                | id.           | id.       |
| Ubaldo Fernandez.              | id.           | id.       |
| Hipólito Diaz Pardo.           | Catedrático.  | id.       |
| Juan Antonio Osés.             | id.           | id.       |
| Juan Diez.                     | id.           | id.       |
| Manuel Garrido Osorio.         | id.           | id.       |
| Mariano Loscertales.           | id.           | id.       |
| Pedro Arza.                    | id.           | id.       |
| Isaac Lopez.                   | Farmacéutico. | id.       |
| Anselmo Cano.                  | id.           | id.       |
| Alejandro Urabayen Al- calde.  | id.           | id.       |
| Antonino Castroviejo.          | id.           | id.       |
| Antonio Ibausti.               | id.           | id.       |
| Antonio Martinez Aren- zana.   | id.           | id.       |
| Francisco Gomez Segura.        | id.           | id.       |
| Francisco Cejudo.              | id.           | id.       |
| Felix Moraza.                  | id.           | id.       |

Y para que conste á los nominados Jurados en la lista precedente, para su puntual asistencia en la misma ciudad de Logroño en el expresado dia y hora señalada, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, en observancia de lo prevenido en el artículo setecientos ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, con la remision necesaria espido la presente que firmo en Burgos á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro.—V.º B.º—El Presidente de la Sala, Benigno Arispe.

**NUMERO 103.**

Se cita á los mozos Juan Bolandier Baigáñons, Damian Aguirre Asurmendi, Justo Reinares Matute, y Juan Franco Lozano, de veinte años de edad, comprendidos en el alistamiento de la reserva para el reemplazo del presente año, en esta villa de S. Millan, cuyos jóvenes se hallan en las partidas carlistas, para que el dia primero del mes de Febrero próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, se presenten en la sala consistorial de esta villa, á esponer lo que pueda convenirles en el acto de la declaración de soldados, todo en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley vigente de reemplazos, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

S. Millan de la Cogolla 26 de Enero de 1874.—El Alcalde, Miguel Tovar.